Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. - 3828 -

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas pertinentes y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a la seguridad social, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, la describe como "un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social".

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa. (...)".

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon
que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud"*.

Que la Ley 1438 de 2011 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que

permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 2 establece que el mencionado derecho *(...) comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado deberá adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas: De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado (...)*.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud *"se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido -precisamente— a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo, (...) Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: "Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud"*.

Que en Sentencia C-383/20 *"la Corte Constitucional ha reconocido de tiempo atrás que para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud se requiere un flujo oportuno y efectivo de recursos que contribuya a la sostenibilidad financiera del sistema de salud, el cual se ha visto afectado, entre otros, por la complejidad de los procesos implementados para la asignación de los dineros de la salud, lo que ha derivado en graves problemas de iliquidez en las entidades promotoras y prestadoras de los servicios de salud"*.

Igualmente, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se estableció el proyecto de "Fortalecimiento de las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud bajo el enfoque de Atención Primaria en Salud"*

Que, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para cumplir con la meta establecida en el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2028, a través del proyecto "Fortalecimiento de la cobertura en la prestación de servicios en los

territorios por medio de la implementación del programa *"Medico en tu territorio, cuidando tu salud"* en el departamento de Cundinamarca', busca, entre otros, apoyar a las instituciones de la Red Pública: Empresas Sociales del Estado, Centros y Puestos de Salud, mediante la asignación de recursos para la contratación de talento humano requerido para prestar servicios de servicio de especialidades de Medicina Interna, Pediatría y Ginecoobstetricia, con el fin de mejorar la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de servicios de salud.

Que, para priorizar las Empresas Sociales del Estado que se beneficiaran con la asignación de recursos para la implementación del programa *"Medico en tu territorio, cuidando tu salud"* se realizó un diagnóstico, verificando la información que obra en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) con el fin de identificar las E.S.E. que no cuenten con servicio de urgencias, servicio de servicio de especialidades de Medicina Interna, Pediatría y Ginecoobstetricia; igualmente se tuvo que el municipio sede del prestador fuera de categoría 4,5 y 6.

Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca, priorizó la contratación con la **EEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**, con el fin de implementar servicios en salud bajo la modalidad de intramural y/o jornadas, y debido la imposibilidad que tiene la Empresa de financiar directamente la contratación del talento humano, se considera conveniente y necesario coadyuvar con el financiamiento de las mismas con el objetivo de que pueda contratar el talento humano necesario para prestar los servicios en salud requeridos, permitiendo mejorar el acceso a la prestación de servicios de la salud en los municipios, lo cual se realizará mediante la suscripción de convenios Interadministrativos.

Así mismo, es importante resaltar que el fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado, para la contratación del talento humano necesario para implementar el proyecto de fortalecimiento de la cobertura en la prestación de servicios en los territorios por medio de la implementación del programa departamental *"Médico en tu territorio, cuidando tu salud"*, beneficiando a los habitantes pertenecientes a los municipios de categoría 4, 5 y 6, quienes obtendrán una mejor prestación de servicios de salud, de manera adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, igualmente contribuirá al mejoramiento de la prestación de los servicios y a la accesibilidad de los mismos, lo que impactará positivamente en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud y el Modelo de Gestión en Salud de Cundinamarca.

Que el Convenio Interadministrativo, busca contribuir al mejoramiento de la prestación de los servicios, aumentando la cobertura, impactando positivamente en la calidad de atención de la población que demanda los servicios de salud y fortaleciendo la red Pública de Prestadores de Servicios de Salud.

Que así mismo, es importante destacar que el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud en el departamento, mediante la asignación de recursos a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE** para la contratación del talento humano necesario para implementar el programa departamental *"Médico en tu territorio, cuidando tu salud"*, beneficiará a 15.820 habitantes del municipio de **Ricaurte** (según datos del DANE). Estos habitantes accederán a

servicios de salud más adecuados, oportunos, seguros, humanizados y de calidad. Además, esta iniciativa contribuirá a mejorar tanto la prestación como la accesibilidad de los servicios, generando un impacto positivo en la calidad de atención de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la **Región de Salud Suroccidente** y en el Modelo de Gestión en Salud de Cundinamarca.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de servicios de salud adecuada, oportuna, segura, humanizada y de calidad, como también alcanzar la máxima satisfacción de las necesidades de los usuarios, de manera tal que no se vean limitados en la accesibilidad, oportunidad en la prestación de los servicios.

Que mediante el Decreto 424 del 20 de noviembre de 2024 *"Por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto"*, artículo 1, se delega a los Secretarios del despacho, así como en los jefes de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, de conformidad con la estructura administrativa establecida en el Decreto 406 del 6 de noviembre de 2024, la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectué con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia, siempre que su valor no supere una suma equivalente en pesos a CINCO MIL ($5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades. Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que para el presente proceso se da la causal de contratación directa, por cuanto las obligaciones derivadas del contrato, tienen relación directa con el objeto de las entidades contratantes, señalado en la ley y sus reglamentos, y en este sentido se procede a contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca tiene la necesidad de celebrar convenios interadministrativos cuyos objetos consistirán en *"Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. para el fortalecimiento del talento humano, con el fin de implementar el programa departamental "Médico en tu territorio, cuidando tu salud", y mejorar el acceso a la prestación de servicios de la salud en los territorios"*, con el fin de brindar cobertura a las 14 Regiones de salud especialmente en el sector Rural, brindando la posibilidad de abordar situacional y diferencialmente las necesidades en salud de los distintos grupos poblacionales del departamento de Cundinamarca.

Que se justifica la contratación directa con los Hospitales de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca, para garantizar accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de servicios de salud, con el fin de contratar el talento humano necesario para prestar el servicio de especialidades de Medicina Interna, Pediatría y Ginecoobstetricia, y adicional garantizar medicina interna, Pediatría y Ginecoobstetricia como prestadores

remisores, con el fin de contribuir al mejoramiento de la prestación de los servicios, generando mayor satisfacción en los usuarios.
Que, teniendo en cuenta la distribución física del territorio y con el fin de dar cobertura a municipios de categorías 4a, 5a y 6a, es necesario celebrar convenios interadministrativos con la siguiente Empresa Social del Estado ubicadas en el territorio cundinamarqués tales como, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE**, mediante la cual se puede ejecutar estas acciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo de servicios, de la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca.

Que en nuestro país, desde el Gobierno Nacional se ha expedido la ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151,288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros" en el Capítulo II se establecen: "Las competencias de las entidades territoriales en el sector salud". Artículo 46 señala:

> *"Artículo 46: Competencias en Salud Publica. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirían en su ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción". (...) "La presentación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa".*

Que el Artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 establece que la Salud Pública *"(...) está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad (...)".*

En cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones misionales de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, es necesario resaltar que la Salud Publica es el objeto primordial y el pilar central de la atención en Salud, siendo su actividad eminentemente social, cuyo objetivo es la conservación de la salud de la población, así como el control y la erradicación de la enfermedad.

El Plan Decenal de Salud Púbica 2022-2031, adoptado mediante la Resolución 1035 del 14 de junio 2022, aborda el derecho a la salud a través de la gestión positiva de los determinantes sociales, la atención integral en salud y el acompañamiento y cuidado de las personas enfermas y por lo tanto, si bien es cierto que el Plan aborda eventos de enfermedad, lo hará desde una perspectiva de los eventos que necesariamente se deben evitar y asumirá el no evitarlo como un desenlace negativo.

Que el Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"(...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos. (...)"

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre Entidades. Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que para el presente proceso se da la causal de contratación directa, por cuanto las obligaciones derivadas del contrato, tienen relación directa con el objeto de las entidades contratantes, señalado en la ley y sus reglamentos, y en este sentido se procede a contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que la Secretaria de Salud del Departamento de Cundinamarca tiene la necesidad de celebrar convenios interadministrativos cuyos objetos consistirán en: "Aunar esfuerzos entre la secretaría de salud de Cundinamarca y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE** para el fortalecimiento del talento humano, con el fin de implementar el programa departamental *"médico en tu territorio, cuidando tu salud", y mejorar el acceso a la prestación de servicios de la salud en los territorios del departamento*".

Que se justifica la contratación directa con los Hospitales de la Red Pública del Departamento de Cundinamarca, a fin de resolver la necesidad, es la de contratar a los Hospitales de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y demás normas afines, toda vez que el cumplimiento de las acciones de inspección vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, es responsabilidad de las secretarías de salud departamentales, para el caso de Cundinamarca, a través de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios.

En este entendido, con el fin de realizar las acciones en el territorio de la jurisdicción de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, es necesario celebrar convenio interadministrativo con la siguiente empresa social del estado, por la cuantía que a continuación se expone:

HOSPITAL	VALOR CONVENIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	$17.724.000

Que, de conformidad con los estudios previos elaborados por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios, las condiciones que se

exigirán a los Hospitales son las señaladas en el estudio previo y conforme al ordenamiento legal, los cuales podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca — Secretaría de Salud Calle 26 No. 51-53 torre salud piso 6 Dirección administrativa y financiera y en la página web. WWww.secop.gov.co .

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, dispuso que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, de conformidad con el proceso contractual elaborado por la Dirección de Desarrollo de Servicios, las condiciones que se exigirán a la Empresa Social del Estado, son las señaladas en los estudios previos y en el convenio principal conforme al ordenamiento legal.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Salud,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala que se contratará por la modalidad de contratación directa, cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar convenio interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE,** identificada con **NIT. 900.058.218-3** cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DEPARTAMENTAL #MÉDICO EN TU TERRITORIO, CUIDANDO TU SALUD", Y MEJORAR EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SALUD EN LOS TERRITORIOS DEL DEPARTAMENTO".

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción del convenio interadministrativo, la Empresa Social del Estado, deberá cumplir condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: Para respaldar el convenio interadministrativo, la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, cuenta con el siguiente presupuesto:

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. -3828-

(17 OCT 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, el valor estimado es de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($17.724.000) M/CTE.** el cual se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal, No. **7100067357** del 28 de julio de 2025 por valor de **($17.724.000)**, y Concepto precontractual No. **4454** del 25 de julio de 2025 de 2025, por valor de **($17.724.000)** expedido por la Secretaría Departamental de Planeación.

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud – ubicada en la Calle 26 No. 51 – 53 Torre Salud piso 6, Bogotá D.C en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II, y en la página web de la entidad: www.cundinamarca.gov.co ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: EL presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 17 OCT 2025

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca

Proyectó: Paola Saavedra Olivares/ Abogada / Contratista DAF
Revisó: Clara Isabel Vega Rivera/ Abogada Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Vo.Bo. Sandra Milena Duarte Roa/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica SS